## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Abril 12 del año 2002 FLASH 060 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## REGLAMENTADA DECLARACIÓN DE ICA EN CALI

omo se recordará, y según fue informado en nuestro FLASH 051 de diciembre 17 de 2001, el Consejo de Estado declaró la nulidad de la declaración bimestral de industria y comercio en la ciudad de Santiago de Cali. Como consecuencia de esa sentencia, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 088 de 2001, conforme al cual la declaración será anual y el impuesto se deberá liquidar con base en los ingresos del año inmediatamente anterior.

Pues bien, con fecha 9 de abril de 2002, el Alcalde de la ciudad ha expedido el decreto municipal 125, por medio del cual reglamenta los plazos para declarar y pagar el impuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2002, año gravable 2001. Señala el citado decreto que el plazo para declarar vencerá el 17 de mayo de 2002 y que el impuesto se pagará en dos cuotas, la primera en la fecha de presentación y la segunda a más tardar en agosto 30 de 2002.

Si se tiene en cuenta que los ingresos correspondientes a los meses de enero a octubre de 2001 ya fueron tributados en las declaraciones bimestrales, la conclusión que se deriva es que la declaración anual que deberá ser presentada en mayo de 2002, no debe volver a gravar tales ingresos, por lo que se impone la necesidad de adoptar una de varias alternativas: (a) declarar el valor total de los ingresos obtenidos durante el año 2001, pero restar como exentos los correspondientes al corte de octubre de tal manera que la base gravable sea solamente el resto de ingreso, valga decir, noviembre y diciembre; (b) declarar como ingresos solamente los correspondientes a noviembre y diciembre de 2001, o sea sin incluir enero a octubre; (c) declarar y gravar la totalidad del ingreso del año 2001, pero restar del valor a pagar el monto ya cancelado con las declaraciones de los primeros cinco bimestres del año 2001. De hecho, y en cualquier forma, lo que debe garantizarse es no gravar dos veces lo mismo, de tal manera que, al final, lo importante es que el impuesto se liquide y paque sobre la fracción que no ha sido tributada aún en esa ciudad. Naturalmente, es posible que un contribuyente haya presentado la declaración del último bimestre del año 2001 (con todo y que no estaba obligado) caso en el cual la solución será presentar su declaración por el año 2001, sin pagar valor alguno.

En fin, según hemos conocido, el formulario debe estar por ser expedido y en éste se darán las instrucciones pertinentes. Estaremos atentos a informar sobre el tema.

<sup>\*\*\*</sup>Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.